

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía propuesto por la Cooperativa Visión Solidaria - COOPVISOLIDARIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados de la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ OYUELA; señores NORBERTO MUÑOZ en nombro propio y de su menor hija MIRIAM ANDREA MUÑOZ PEREZ, y en contra de su hijo LUIS ANTONIO MUÑOZ PEREZ.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe aportarse el documento necesario, para establecer el parentesco de los herederos determinados con la causante.
- ❖ Debe explicarse por qué se demanda a la menor MIRIAM ANDREA MUÑOZ PEREZ, o especificarse si es hija de la causante.

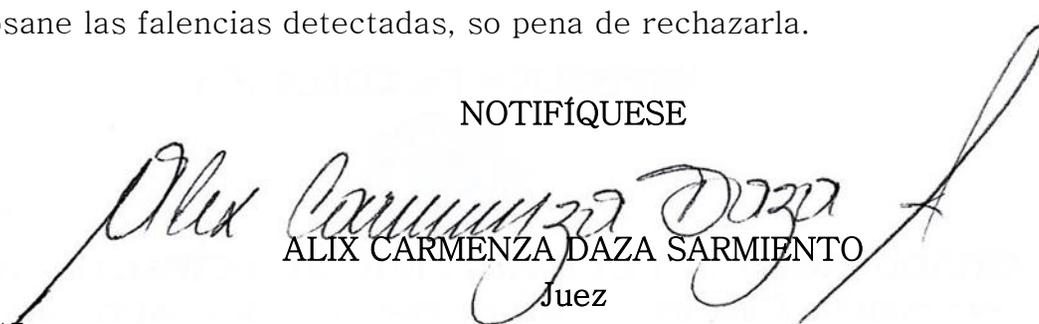
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.010 fijado hoy 26-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario